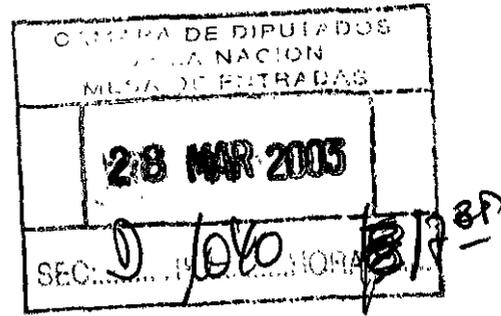


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DETENIDAS ILEGALMENTE, PERSONAS DETENIDAS DESAPARECIDAS Y PERSONAS ASESINADAS A CAUSA DE SUS CONVICIONES POLÍTICAS**

**Artículo 1:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el Registro Nacional de Personas Detenidas Ilegalmente, Personas Detenidas Desaparecidas y Personas Asesinadas a causa de sus convicciones políticas.

**Artículo 2:** A los efectos de esta ley, se considerará detención ilegal a toda privación **de** la libertad realizada por autoridad pública sin orden judicial de arresto, o por grupos paraestatales, o por comisiones especiales actuantes por orden o con la anuencia *de las autoridades públicas y las conductas que* encuadren en los tipos penales establecidos en los arts. 143, incisos 1, 2, 4, 5 y 6, y 144 bis, *inc.1* y 144 cuarto del Código Penal.

Se entiende por desaparición de personas a la situación descrita en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Ley 24.556).

**Artículo 3:** El Registro Nacional de Personas Detenidas Ilegalmente, **Personas** Detenidas Desaparecidas y Personas Asesinadas a causa de sus convicciones políticas estará permanentemente actualizado, será de acceso público y dará constancia de las personas detenidas ilegalmente y de las personas desaparecidas y fallecidas a causa de su disidencia política en todo el territorio nacional desde el 28 de junio de 1966.

Junto a los datos de identidad de la persona detenida ilegalmente y de la persona desaparecida o fallecida a causa de su disidencia política se indicarán los datos e informaciones existentes que posibiliten identificar a la autoridad pública, al grupo paraestatal o a la comisión especial interviniente y al autor o autores de la detención ilegal, desaparición o muerte.

**Artículo 4:** El Registro creado por la presente ley se integrará con las denuncias mencionadas en los Informes de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) y de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, y con todas las causas judiciales dictadas por detención ilegal, desaparición o muertes de personas a causa de su disidencia política.

Toda información que se asiente en el Registro creado por esta ley deberá estar suficientemente acreditada, mediante la correspondiente investigación administrativa previa.

**Artículo 5:** La organización y **gestión** del Registro Nacional de Personas Detenidas Ilegalmente, Personas Detenidas Desaparecidas y Personas Asesinadas a causa de

## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

sus convicciones políticas estará a cargo de un Director designado por la Secretaría de Derechos Humanos, quien contará con la asistencia y colaboración de las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los Derechos Humanos debidamente acreditadas que se detallan en la reglamentación.

El cargo de Director será honorario y corresponderá a este:

- a)-Elaborar y mantener actualizado el Registro;
- b)-Coordinar las reuniones con las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, y presidirlas;
- c)-Informar anualmente a la Secretaría de Derechos Humanos el estado del Registro;
- d)-Custodiar y conservar el acervo documental y registra1 del Registro.

**Artículo 6:** Para la elaboración y actualización del Registro Nacional de Personas Detenidas Ilegalmente, Personas Detenidas Desaparecidas y Personas Asesinadas a causa de sus convicciones políticas, la Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- a)-Recabar **información** en todos los archivos, registros o bancos de datos existentes en el país, y tendrá libre acceso a ellos.
- b)-Solicitar informes a todos los organismos nacionales, provinciales -incluido el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, o municipales, a los tribunales de cualquier **índole** y jerarquía, y a las organizaciones o asociaciones no gubernamentales sobre los casos que registren.
- c)-Solicitar a los tribunales intervinientes en causas sobre detención ilegítima, desaparición o muerte de personas a causa de su disidencia política, copia certificada de las actuaciones.

Los pedidos de informes formulados, en los supuestos previstos en los incisos b) y c) de este artículo, deberán ser respondidos al Registro en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

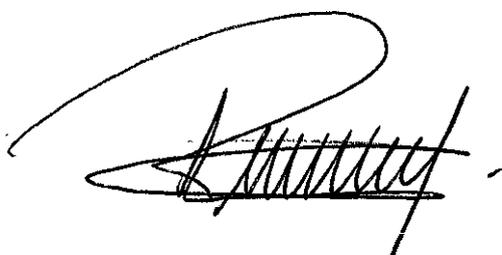
**Artículo 7:** Los jueces deberán informar al Registro Nacional de Personas Detenidas Ilegalmente, Personas Detenidas Desaparecidas y Personas Asesinadas a causa de sus convicciones políticas toda sentencia dictada en causas de detención ilegal de personas, de desaparición o muerte de personas a causa de sus convicciones **políticas**.

**Artículo 8:** La Secretaría de Derechos Humanos llevará un registro interno, de carácter público, en el que se asentarán las denuncias de detenciones ilegales, desapariciones o muertes de personas por causa de sus convicciones políticas radicadas ante las fiscalías, tribunales de cualquier índole y jerarquía y las policías de todo el país. A tal fin, las fiscalías, tribunales y policías deberán informar, en el término de cinco días, sobre esas denuncias a la Secretaría de Derechos Humanos, la que, a su vez, tendrá facultades para recabar mayor información y/o la remisión de copias certificadas de las actuaciones.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La Secretaría de Derechos Humanos podrá recabar informes y/o la remisión de copias certificadas de las actuaciones referidas a la existencia de denuncias sobre detención ilegal de personas, desaparición o muerte de personas a causa de sus convicciones políticas a cualquier organismo nacional, provincial o municipal, tribunales de cualquier índole y jerarquía y policías de todo el país. Estos organismos deberán responder y o remitir las copias certificadas de las actuaciones en un plazo no mayor de veinte (20) días.

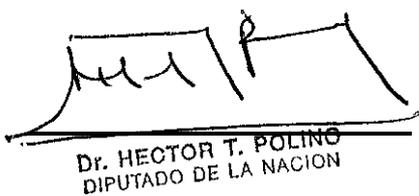
**Artículo 9:** [Comuníquese al Poder Ejecutivo]



JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION



ALFREDO BRAVO  
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION



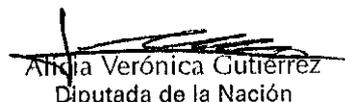
OSCAR R. GONZALEZ  
DIPUTADO DE LA NACION



ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION



MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA DE LA NACION



Alicia Verónica Gutiérrez  
Diputada de la Nación